

FECHA: 25 de marzo de 2021

NOMBRE:

TEMA: VALOR PROBATORIO DE LAS PRUEBAS ELECTRONICAS¹

RESUMEN:

En la actualidad con el contexto social, económico del mundo se estaba adaptando a la virtualidad de manera paulatina. Pero este se vio acelerado por la emergencia sanitaria generada por el Covid-19. Causando una urgente implementación y regulación de los medios digitales. Como estos funcionan en el proceso y la manera de aportar como elemento material probatorio. Teniendo en cuenta lo anterior la finalidad de este trabajo era identificar la normatividad respecto al valor probatorio de los medios electrónicos en Colombia. Establecer desde que momento en la legislación interna se incursiono los medios electrónicos, su valor probatorio en el proceso, como se deben aportar y sus requisitos. Complementado esto con los diferentes aportes dados por la jurisprudencia y la doctrina. Tanto en contexto nacional e internacional.

PALABRAS CLAVES:

Mensajes de datos, valor probatorio, medios electrónicos, whatsapp, redes sociales, prueba.

ABSTRACT:

Nowadays, with the social and economic context of the world, it was gradually adapting to virtuality. But this was accelerated by the health emergency generated by Covid-19. Causing an urgent implementation

¹ JUAN PABLO NAVARRO HERNANDEZ, ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL, JUANP-
NAVARROH@UNILIBRE.EDU.CO, JUANPABLONAVARROHERNANDEZ@GMAIL.COM

MAURICIO RICARDO ZABALA FONTECHA, ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL,
MAO_ZABALA_43@HOTMAIL.COM

and regulation of digital media. How these work in the process and the way to provide evidence as a material element. Taking into account the above, the purpose of this work is to identify the regulations regarding the probative value of electronic media in Colombia. Establish from the moment in the internal legislation the electronic means were entered, their probative value in the process, how they should be provided and their requirements. Complemented this with the different contributions given by jurisprudence and doctrine. Both in national and international context.

KEY WORDS:

Data messages, probative value, electronic media, whatsapp, social networks, proof.

INTRODUCCION:

El valor probatorio de las pruebas electrónicas es una situación que ha generado grandes controversias en el ámbito jurídico ya que existen vacíos frente a la valoración de la misma. Generando dificultades tanto para el sistema judicial y los operadores, causando inseguridad jurídica en este medio probatorio al ciudadano vulnerando así el principio al acceso a la justicia.

Esta problemática se ha ido dando en la humanidad en los tiempos modernos. Esto se debe a un avance en medios digitales los cuales han facilitado que la comunicación entre las personas se vuelva de manera instantánea y cotidiana. Dejando un lado los medios tradicionales de comunicación como por ejemplo las cartas, los faxes y los telegramas. En Colombia se puede observar la introducción de las nuevas tecnologías por parte del legislador, mediante la ley 527 de 1999 en la cual se define cual es el contenido técnico y jurídico de algunas nuevas tecnologías, dando inicio al concepto de prueba electrónica. Otra ley es la 965 de 2005 con la cual se estableció el procedimiento para realizar transferencias o negocios jurídicos por medios tecnológicos.

Como se ha visto el legislador ha tenido que actualizar la normatividad del ordenamiento jurídico para responder a los cambios sociales que se han generado a causa de estas nuevas tecnologías como lo son las redes sociales, los mensajes de datos, correo electrónico, y medios digitales. Causando que estos medios tecnológicos generen un gran impacto en el ámbito probatorio ya que deben de ser utilizados como elemento material probatorio. De esta manera se inició la prueba electrónica como un elemento dentro del proceso.

A pesar de que en Colombia se ha establecido normatividad respecto al tema en la actualidad se ve grandes vacíos legales a la hora de utilizar estos medios tecnológicos. Estos vacíos van relacionados sobre la integridad, autenticidad, confidencialidad y legalidad respecto a la valoración que hace el juez de cada prueba. Frente a esta situación la jurisprudencia ha tenido que entrar a regular el tema para generar seguridad jurídica respecto a los medios de prueba electrónicos.

OBJETIVO

Identificar la normatividad del valor probatorio de los medios electrónicos en Colombia.

METODO:

Diseño: Se realizó una búsqueda exhaustiva de forma sistemática en los diferentes documentos que tienen su origen en el área del derecho procesal con énfasis en el valor probatorio de las pruebas y los avances tecnológicos en la misma.

Estrategia de búsqueda: En primer momento se realizó la búsqueda en Google Scholar de documentos publicados por parte de la doctrina y trabajos académicos de diferentes universidades en el área del derecho procesal. En segundo momento procedimos a realizar la búsqueda en la página de la Corte

Constitucional, Area relatoría en donde encontramos la sentencia T 043/2020, los documentos seleccionados fueron creados en Colombia y en el contexto internacional respecto al valor probatorio de la prueba electrónica. La búsqueda se llevó a cabo en español.

El estudio no tuvo ninguna limitación respecto al tiempo de publicación, pero se limitó a que las fuentes fueran de origen del idioma español. Se procedió a realizar un análisis de las fuentes bibliográficas de los diferentes artículos seleccionados para el tema con el propósito de verificar contenidos importantes para el tema. La localización de los artículos fue realizada a través de Google Scholar.

Criterios de inclusión y exclusión: La información obtenida mediante la búsqueda de literatura gris en la cual se incluyeron todo tipo de documento creado por los doctrinantes, jurisprudencia y escritos académicos que establecen algunas pautas para establecer el valor probatorio de las pruebas electrónicas. En razón al estudio realizado de manera sistemática de los documentos y de la jurisprudencia se aplicó el criterio de inclusión que los pronunciamientos de las altas cortes producen lineamientos sobre la aplicación de las pruebas electrónicas en el proceso. Respecto al criterio de exclusión se tuvo en cuenta que los documentos no contuvieran datos sobre el valor probatorio de la prueba electrónica.

Palabras clave: Valor probatorio, medios electrónicos, ordenamiento jurídico, redes sociales, medios de prueba.

Extracción de datos: Al iniciar la búsqueda con las palabras “valor probatorio de las pruebas electrónicas pdf” se encontraron 27.300 documentos. El siguiente paso que se realizó fue seleccionar la búsqueda a través del “valor probatorio de las pruebas electrónicas en Colombia” de la cual se obtuvieron 13.300 documentos. Para seleccionar la búsqueda se utilizaron las palabras “valor probatorio de las pruebas

electrónicas” se encontraron en total 7.810 documentos, pero de estos se procedió excluir 7.800 ya que se encontró que no tenían mucha relevancia para el objeto de este trabajo. Por último, se procedió a realizar una búsqueda en la página de la Corte Constitucional, en la sección de relatoría por medio de las palabras claves “Prueba electrónica” del cual se obtuvo la sentencia T 043 del 2020.

Para seleccionar los documentos se procedió a inspeccionar los abstracts y de ser necesario una lectura completa de los documentos para establecer si los datos arrojados en estos tienen relación respecto al tema.

Análisis de los datos: Los datos obtenidos se analizaron de manera conjunta bajo el objeto de determinar el valor probatorio de las pruebas electrónicas. De la suma de los documentos obtenidos arrojaron variaciones sobre los requisitos necesarios para establecer el valor probatorio de los elementos probatorios electrónicos. Algunas de las variables arrojadas hacen alusión a la integridad, autenticidad, confidencialidad y legalidad. Mediante la búsqueda sistemática se obtuvo datos sobre el autor, fecha de creación, objetivo, fuentes bibliográficas y conclusiones. De los documentos originales se extrajo datos sobre el autor, medio de publicación, y el año en el cual se realizó la publicación, país de origen, método de estudio y sus conclusiones.

DISCUSIÓN Y/O DEBATE

El trabajo de Colàs y Yélamos (2020) tiene por objeto establecer mediante un análisis crítico de los requisitos establecidos para aportar una prueba en el proceso y establecer si se les adiciona mayores rigurosidades a las pruebas generadas del medio electrónico Whatsapp ya que se centra en el estudio del derecho laboral, a partir de la perspectiva de los requisitos del costo probatorio de las pruebas y su aplicación a las pruebas conseguidas por medio electrónico. Al final, Colàs y Yélamos (2020) concluyen: Las conversaciones de WhatsApp se puede dar a un proceso de 4 formas de distinto las cuales son:

dictamen pericial, Screenshot, Documento notarial. Hay diferentes medios probatorios que tienen la posibilidad de comprender como complementarios que son: El reconocimiento judicial del teléfono móvil, mediante interrogatorio o testimonio el cual asegura la veracidad del elemento material probatorio de la red social WhatsApp. En la revista universal Cólàs y Bayarri poseen por objeto examinar diferentes publicaciones las cuales han generado un dialogo el cual no es totalmente ajeno a la doctrina ni jurisprudencia. Se enfoca en la naturaleza que tiene este como elemento material probatorio como: Imágenes o sonidos, documento o elemento por el cual se de la reproducción de la palabra, pues examina como en los últimos años se ha dado la implementación de tecnología de la mensajería instantánea por medio de la cual normalmente las personas se comunican, esto también incluye temas laborales. Esto genera numerosas preguntas acerca de la aplicación de estos mensajes como elemento material probatorio en el proceso gremial. Ciertos autores la mencionan además como forma de aportación, no obstante, se pueden llegar a establecer como elementos probatorios autónomos, pero respecto a este tema se debe ser cauteloso desde que sea posible se deben decantar por el “Screenshot”, sin embargo, este debe ir acompañado de otro elemento. Ya que los tribunales lo están exigiendo de forma general. Concluyendo que para aportar este como medio probatorio en el proceso se le están exigiendo más requisitos de lo que se le exige a otros medios de prueba los cuales son más tradicionales por lo cual se puede ver que los tribunales respecto a la aportación del “Screenshot” genera más exigencias. Debido a la sencilla alteración que se puede generar de estos medios tecnológicos pero por esta razón no deben de ser inadmitidos o generársele mayor requisitos establecidos a otros medios de prueba en el proceso. (Colàs-Neila Eusebi y Yélamos Bayarri Estela, 2020)

Por el contrario el documento de Armenta (2018) tiene por finalidad establecer las consecuencias en forma jurídica sobre los usos y situaciones generadas por medio de redes sociales ya que se centra en el estudio de la importancia en forma jurídica sobre los usos y situaciones generadas por medio de redes sociales. Finalmente, Armenta T. (2018) tiene por conclusión: Que se ha generado un posible foco de violación de los derechos fundamentales. Según este tema se genera una pregunta en cuanto a la ejecución respecto a la resolución que se puede llegar a obtener en la perjudicialidad ya que se encuentra en un estado de espera a lo que decida la TJUE. Hay que distinguir que la valoración probatoria se establece en un lugar de privilegio respecto el cual no se puede ver afectado por las dificultades de la prueba digital. Esto basándonos en la licitud, validez y una fuente concreta, otro elemento importante es la ponderación basándonos en la fuerza convincente y en su eficacia, como lo establece la regla de la valoración de la sana crítica. De esta forma la garantía de las partes se basa en la validez de la presunción de inocencia según estas características: sobre la base de pruebas eficientes, sobre la base de una motivación lógica, irregular o concluyente, condenar con suficientes pruebas de cargo; con base en pruebas licitas así para motivar la convicción probatoria basándonos en estas deben ser respaldadas con un material probatorio para llegar a a un objetivo principal del derecho en los procesos. (Armenta deu Tere, 2018, P.11)

En cuanto al escrito de Ramos, Restrepo y Pastor tiene el fin de aprender la naturaleza jurídica de los medios electrónicos como recursos probatorios, toda vez que es un asunto de interés público, más alto en la actualidad en la que se obligan ciertos cambios prácticos en la manera de ver el derecho. Así como, además, examinar la validez de los documentos digitales en equivalencia con los recursos escritos en papel, los cuales convencionalmente fueron valorados como recursos de prueba en el argot jurídico, el cual para el presente trabajo es llevarnos a examinar la naturaleza probatoria de la correspondencia electrónica y el whatsapp en Colombia. Para finalizar Ramos, Restrepo y Pastor concluyen: La legislación

y la jurisprudencia no solo en Colombia sino en parte importante de todo el mundo globalizado, se ven enfrentadas a dictaminar si los mensajes electrónicos vía email o por WhatsApp, Transcurridos 22 años a partir de la expedición de la ley 527 de 1999 -cuando ni siquiera existía el WhatsApp- y 9 años a partir de la promulgación del Código Gral. del Proceso, ley 1564 efectos de claridad y estabilidad jurídica, se hace primordial la expedición de una totalmente nueva normatividad que resuelva los conflictos de interpretación de la prueba electrónica que todavía indiciaria atenuada, en importancia a que dichos podían ser objeto de alteraciones, prueba documental según lo estipulado en la ley 527 de 1999, en la ley 1564 del 2012 (CGP) y llegaron a la consideración que el archivo electrónico que se aporta al proceso tiene entidad propia y se presume auténtico. No se necesita afianzarlo con prueba pericial, con la distinción de que, en la posibilidad procesal pertinente, se impugne por tacha de falsedad o se desconozca. (Ramos, Restrepo y Pastor, Naturaleza probatoria del correo electrónico y el WhatsApp en Colombia. Politécnico Gran Colombiano. P.20)

Sin embargo, el trabajo de Fasano (2008) tiene por propósito analizar las normas vigentes sobre los medios probatorios y establecer una base normativa en la legislación interna sobre los nuevos medios probatorios ya que se centra en el Código General de Proceso, los requisitos de los medios probatorios y sus vacíos frente a las pruebas electrónicas. En definitiva, Fasano (2008) termina opinando que: Los nuevos medios probatorios son noticias las cuales se han dado mediante la tecnología estableciéndose en la sociedad de la cual formamos parte actualizada. Varias de las pruebas logradas mediante la tecnología se otorgan por medio firmas electrónicas, bases de datos, CD's, mensajería instantánea. Actualmente hay 3 tipos de pruebas tecnológicas, las cuales son: Los aguantes electrónicos (Correspondencia electrónica, CD'S, DVD), de esta manera es posible integrar cualquier elemento material probatorio así sea innominado de forma taxativa o por haberse encontrado mediante herramientas técnicas de reproducción

y científicas como lo son los videos, cintas, bajo el cual la primordial finalidad de las normas que se versan alrededor de los documentos electronicos, mensajes de datos como los anteriores se encuentran medios similares que sin importar de su designación solo que permite que las firmas electrónicas se puedan aportar como un hecho durante el juicio o a quien le competa conocerlo por ejemplo como lo son la administración aduanera y el valor probatorio que ellos mismos establecen. (Fasano Young Fabiola, 2008, P.86)

El escrito de Reyes (2013) tiene por proposito establecer los avances, resultados de acuerdo con el estudio del trabajo de investigación titulado “La prueba electrónica en Colombia”. Sobre las pruebas electrónicas se han establecido diferentes puntos de vista hasta el día de hoy, la finalidad es dar un punto de partida y establecer según la doctrina que en la actualidad es valorado como documento electrónico ya que se centra este artículo en la indagación, revisión, desarrollada al trabajo el elemento material probatorio electrónico en Colombia”, en la cual, se encuentra un aspecto socio-jurídica comenzando por un análisis crítico realizado en los vacíos de la normatividad y la búsqueda dentro del sistema normativo de algunas normas que por analogía no generen ambigüedades sobre el tema. Las cuales pueden encadenar en aspectos negativos respecto a la utilización de la tutela frente al reconocimiento de los derechos sustanciales. Para concluir Reyes (2013) determina que: El elemento material probatorio electrónico de un suceso acontecido a través de un medio digital se genera la valoración de este en el proceso, una forma de acceder a esta es mediante dictamen pericial. Solo que en la situación que verse sobre un acontecimiento que se de por este medio se dará la aplicación de lo mismo que esta en el dictamen pericial el cual se aporta en el proceso. El juez no posee certeza sobre un hecho ocurrido mediante un medio digital ya que no posee la ciencia ni la técnica, pero en estas situaciones el traductor será el perito. (Reyes Sinisterra Cindy Charlotte, Universidad Libre Seccional Cúcuta, 2013.01.20, P. 22)

En la creación de Parra (2019) tiene por meta analizar la normativa interna e externa referente a la prueba electrónica correspondiente a sus requisitos y cuáles son estas pruebas categorizadas bajo este ámbito ya que se centra en el estudio de la normatividad interna y externa. Para establecer cuál es el valor probatorio de la prueba electrónica y sus requisitos. En definitiva, Parra P. (2019) concluye: En la legislación colombiana se regula la prueba digital pero ha dejado abierta la oportunidad de anexar a nuestro sistema jurídico el desarrollo tecnológico, pero estos avances no han obtenido el resultado que se desea para llegar a un procedimiento electrónico en el cual se busca la simplicidad y celeridad en el proceso, esta posibilidad no es algo imposible ya que en algunos lados se han aplicado y en otros lugares se está aplicando por lo cual llegar a este punto es algo seguro y real, solo es cuestión de tiempo. Dado que a este punto se va a llegar en algún momento se vuelve imperioso establecer unas regulaciones y unas normas respecto al derecho procesal y a la prueba, de igual manera con la técnica y los procedimientos para que se embarque en una seguridad jurídica respecto a los datos recaudados de manera digital, la prueba digital debe ser integra respecto a medios además de lo anterior se debe producir normas las cuales tengan como objetivo regular estas nuevas situaciones que se hayan generado en el transcurso del tiempo y así aplicar sistemas que sean análogos, reproducción de audio, video, medios digitales de grabación. La aplicación de estos debido que se está implementando una política ambiental sobre el ahorro del papel y genera un menor costo para la administración de justicia, en consecuencia, con esto los expedientes de lo que corresponda al derecho probatorio estarán almacenados en medios electrónicos en la base de datos de computadoras. La indagación consiste en recolectar datos, en otros términos; la doctrina, la ley y jurisprudencia, para de esta manera obtener su utilidad y sus características. (Parra Sichaca Dayan Paola, 2019, P.39).

En cambio en el documento Cano, Garzón y Ramírez tienen por finalidad analizar el valor que se le ha dado a los elementos materiales electrónicos en los procesos judiciales y su aporte jurídico para la administración de justicia en Colombia, además de identificar la normatividad que ha expedido el legislador para que los documentos electrónicos sean tenidos en cuenta como pruebas dentro del proceso judicial y establecer el aporte jurídico que la ha dado este a la jurisdicción a la hora de implementar los documentos electrónicos como medio de prueba ya que se centra en describir los fenómenos jurídicos que se han dado a través de los documentos electrónicos en la jurisdicción colombiana. Para terminar Cano, Garzón y Ramírez concluyen: El actual reglamento que le entregó el legislador sobre la aplicación de la digitalización del expediente judicial que se desarrolló de acuerdo con la pandemia por el Covid19 bajo el Decreto 806 de 2020 y el Decreto 491 de 2020, y demás normativa aplicable. Jurisprudencialmente, una de las condiciones para que sean considerados como medio de prueba es que el documento electrónico debe ser genuino, confiable y completo. El aporte legal de su implementación como medio de prueba es la actualización del proceso judicial y la velocidad del sistema digital. (Cano, Garzón y Ramírez, valor probatorio de los documentos electrónicos en Colombia, 2020, P.18)

Por otra parte el trabajo de Galvis y Bustamante (2019) tiene por meta establecer mediante un análisis crítico realizado al principio de equivalencia se puede llegar a establecer la prueba electrónica cuenta con elementos similares a la prueba documental, pero se pueden llegar a diferenciar en la validez de cada uno ya que se centra en el estudio en el principio de equivalencia, haciendo una semejanza respecto del documento físico y del documento para que así la segunda tenga valor probatorio dentro del proceso. Finalmente Galvis F y Bustamante (2019) concluyen: Los argumentos que tuvo la CNUDMI para desarrollar el inicio de igualdad entre los mensajes de datos y la prueba documental, hoy han pasado a otra etapa, que necesita de más avance además de tener presente que si fuera otra prueba con más desarrollo

es importante precisar que este tipo de prueba con un nivel efectividad y estabilidad mayor que el que puede ser aportado por la prueba documental pero alrededor de este elemento material probatorio se debe tener atención y un cuidado especial porque se le debe de dar un procedimiento independiente con la finalidad de que el juez pueda realizar una ponderación de costo de beneficio para tomar una decisión en derecho con lo cual se asegura de forma positiva la protección jurídica no se puede comparar el elemento material probatorio y el elemento material documental, y esto lo establece la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil a partir de sus estudios realizados y lo cual la misma corte constitucional ratifico en la sentencia C/662 del 8/06/2000 al estudiar que la ley 527 del 99 era exequible, sin embargo la jurisprudencia da hincapié en el principio de equivalencia por motivos de eficiencia y efectividad respecto al ordenamiento para resolver conflictos que se dan en los medios electrónicos. (Galvis Lugo Ángel Francisco y Bustamante Rú Mónica, Universidad de Talca (Chile))

En la obra Gómez tiene por objeto identificar los s antecedentes jurisprudenciales y normativo en Colombia de la prueba digital para determinar su método durante los procesos judiciales; de esta manera, se planea excluir cómo funciona la cláusula de exclusión y como el derecho a la impunidad se protegerá durante la recolección de la prueba electrónica, esto se puede dar en distintas maneras de almacenar, esto se da para plantear la realidad social con las diferentes problemáticas respecto a la valoración de las pruebas digitales cuando se puede dar la licitud y apoyar su entendimiento mediante conceptos y su desarrollo en el proceso judicial. Al final Gómez resuelve diciendo que: La prueba digital tendrá que realizar cumpliendo con los parámetros integrados de disponibilidad, autenticidad, integridad y fiabilidad y extrínsecos de legalidad y licitud para que se su apropiación mediante el trámite procesal. La prueba digital se valora partiendo de la sana critica y de la apreciación conjunta, sin afectar las facultades dadas al juez de restarle precio probatorio a chats, fotos, videos o correos electrónicos que resulten manipulados

o modificados por las partes o terceros. (Gómez, Universidad Autónoma Latinoamericana, 30 enero – junio, 2020, P.15-282, Medellín-Colombia)

Por el contrario, el trabajo de Jurado tiene por finalidad establecer a través de un análisis crítico al valor probatorio de la prueba electrónica y sus consecuencias dentro de la decisión adoptada por el juez ya que se centra en el estudio del valor probatorio de las pruebas electrónicas y su respectiva valoración por parte del juez. Por ultimo Jurado (2011) Finaliza exponiendo que: La firma y el documento electrónico poseen un valor probatorio y jurídico, estando en el deber del juez ver y generar la efectividad sobre estos según lo que establezca la ley. Según esto el documento electrónico tiene un valor probatorio que es dependiente y proporcional según sea la efectividad del documento, para algunos doctrinantes se está en riesgo de distorsionar, mediante la implementación de medios tecnológicos diseñados para satisfacer intereses particulares, por lo que es necesario que se genere una legislación con una penalidad específica, para que las partes en el proceso en especial el representante no vayan a cometer una conducta desviada, si no que respete la lealtad procesal, para que de esta manera todas las partes en el proceso generen una litis sana con la finalidad de obtener un fallo en justicia concluyendo que los avances en el derecho respecto a la implementación de la tecnología han sido relevantes pero sin embargo aún falta un largo camino por recorrer para la actuación del derecho a la nueva era tecnológica dado que de forma cotidiana se generaran nuevos avances tecnológicos lo cual incrementa la urgencia de reestructurar el derecho para que se adapte a la nueva sociedad no obstante la jurisdicción debe de aplicar las normas que requieren los medios electrónicos para su utilización y sobre todo darle la validez jurídica. (Jurado Alberto, 2011, P.16)

Una jurisprudencia resiente de la sala civil del Tribunal Superior de Bogotá en un auto proferido el primero de octubre del 2020, establece que de acuerdo con el decreto 806 del año 2020 y el código general del proceso, las demanda. los documentos y los títulos valores que prestan merito ejecutivo pueden presentarse de manera virtual ósea como mensajes de datos. se destaca que el artículo 247 del CGP no impide la valoración del título-valor allegado al proceso de esa manera, pues el punto en discusión es si el documento físico original, conservado por la parte, puede generar ejecución cuando la demanda se remite por mensaje de datos la problemática no concierne a la clase de documento, y ni siquiera a la originalidad, sino a la aportación de la prueba en demandas presentadas por medio de mensaje de datos. para efectos de la legitimación cambiaria, el demandante sí está exhibiendo el título-valor, sólo que, por conservar el original, deberá hacerlo cuando el juez lo requiera, bien de oficio o a solicitud de la parte ejecutada, como lo precisa el numeral 12 del artículo 78 del CGP. (Universidad del Externado, Boletín virtual 135, 2020)

FIRMA ELECTRONICA

En el documento de Barón tiene por meta entablar si al ser comentado el problema jurídico afirmativo, se está generando una inexistencia del contrato por falta de solemnidades. Requiriendo de esta forma, una modificación de la ley para lograr legitimar su uso. Para cerrar Barón concluye: Las probables respuestas ante si con la utilización de la firma electrónica en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, se está vulnerando el precepto legal que establece que para su perfeccionamiento el contrato estatal debería ser escrito, generando de esta forma una inexistencia de este por falta de solemnidades. La primera premisa establecía que basados en los presupuestos fundamentales del contrato sí se estaría ante una inexistencia de este por incumplir con todos los requisitos legales al no estar por escrito por estar firmado electrónicamente. Es dependiente además de los recursos fundamentales del

contrato de carácter general y especial requeridos para su origen. Además, se puede vislumbrar comentado ejemplo como con la situación de la legislación chilena que previó confusiones y estableció expresamente el tipo de firma a utilizar en la contratación pública, la cual esta revestida de las solemnidades que corresponden y no posee vacío legal en relación con sus efectos. (Barón, la validez de la firma electrónica en la contratación estatal aplicada por el sistema electrónico para la contratación pública II, Universidad Católica de Colombia)

Aunque en la obra de Carrascosa tiene por propósito establecer por medio de un análisis crítico los actos jurídicos que se componen del simple acuerdo de voluntad como los contratos y si constan por medio electrónico puede afectar estos su validez en materia probatoria ya que se centra en el estudio de los requisitos de validez de los actos jurídicos y su sustento documental de manera electrónica o física. Finalmente, Carrascosa concluye: Por todo lo hablado, tenemos la posibilidad de asegurar que el archivo electrónico consigue costo de prueba documental, con el alcance que apunta el art. 1.225 y ss. Del Código Civil, equiparándose de esta forma a cualquier otro archivo privado, cuya efectividad probatoria no podría ser rápida, teniendo que ser identificado por las piezas o autenticado por Notario, para hacer prueba plena en juicio. Indudablemente nada impide que el archivo electrónico en su sentido extenso, una vez impreso en papel, logre ser firmado por las piezas, empero esto supondría ofrecer a hablado archivo un costo bastante reducido, que, si bien no expone ningún problema para ser aceptado por los Tribunales, no implica ningún desarrollo respecto al tráfico jurídico anterior. Con todo ello vemos que una viable solución es tener en cuenta que el archivo electrónico es válido a medida que no se demuestre lo opuesto, constantemente que se hayan respetado unas mínimas reglas de estabilidad, antes determinadas por las piezas. Empero se hace patente la necesidad de una normativa específica que determine la valoración de dichos documentos, como prueba de la vida del contrato, sin que conste en los mismos la firma y rúbrica

de los contratantes, y más una vez que los criterios clásicos permanecen entrando en crisis por su desfase, lentitud y algunas veces carácter antieconomico. Además, actualmente, son los propios pcs los que introducen nuevos medios para el control de la veracidad de un archivo, inclusive de una manera más rigurosa y segura que nuestra firma, como son los principios biométricos (entendiendo por Biometría aquella ciencia que estudia cuantitativamente los fenómenos de la vida). Ciertas letras y números del individuo no son reproducibles, y por consiguiente de imposible adulteración. (Carrascosa López Valentín, UNED – MERIDA)

COMERCIO ELECTRONICO EN COLOMBIA

El escrito llevado a cabo por Zamora tiene la intención de analizar la validez del pagaré electrónico tanto en el ámbito jurídico y probatorio, con sus elementos: custodia, firma, endoso, registro y emisión. Dado que es un título precio ya sea que este virtualizado, es importante para las transacciones mediante plataformas electrónicas, Para finalizar Zamora dice que: Actualmente nos encontramos en una época en donde se da el uso de las tecnologías para todos los hechos cotidianos y estas a su vez se van actualizando para de esta manera cubrir todas las necesidades que tiene el ser humano en lo personal como en lo social; la implementación de nuevos medios tecnológicos en el ámbito del derecho es más común y esto genera un desafío para la administración de justicia. Respecto a los negocios jurídicos y al derecho comercial la implementación de estos elementos a causado agilidad para que las personas ejerzan el derecho de acción y que en diferentes procesos se aplica el principio de celeridad mediante la implementación de los títulos valores de forma electrónica se generara una seguridad jurídica a las partes y respecto a la administración de justicia una mayor eficacia, para los obligarios cambiarios los cuales tengan la facilidad de suscribirlos en donde se encuentren, esto también para los acreedores. Bajo lo cual pueden establecer sus gastos

administrativos y operacionales. En estos se encuentran los procedimientos semejantes de créditos, generando de esta manera una menor posibilidad de fraude. (Zamora, validez jurídica y probatoria del pagaré electrónico y el papel del tercero certificador en Colombia, Universidad Santo Tomas)

No obstante, el trabajo de Acevedo y Gómez (2011) tiene por fin analizar el ordenamiento jurídico colombiano en lo que corresponde al uso de las pruebas electrónicas como prueba dentro de los procesos judiciales, focalizado en Bucaramanga, tanto en el derecho laboral, civil y de familia ya que se centra en el estudio de la normatividad colombiana referente al valor probatorio de la prueba electrónica. Causado por que la mayoría de los hechos que se dan hoy en día en materia civil y comercial se da por medios electrónicos. Finalmente, Acevedo Y y Gómez E. (2011) concluyen: La ley 527 de 1999 tiene como objetivo. Establecer los fundamentos legales para legalizar todos los actos relacionados al comercio electrónico. En la actualidad se presentan varias complicaciones por parte de los jueces en el instante que tienen que valorar la legalidad de un documento digital como medio probatorio dentro de un proceso. Frente a esta situación es necesario la creación de mecanismos que le permitan al juez realizar una valoración del medio probatorio judicial desde la óptica de los medios probatorios electrónicos. (Acevedo Surmay Deisy Yanet y Gómez Ustaris Élder Enrique, 2011, P. 20)

CONCLUSIONES

En este trabajo debido a las comparaciones y discusiones que se dio entre varias tesis, documentos y artículos de investigación de diferentes universidades se encontró que en la actualidad colombiana se esta empezando a implementar y a aumentar las normas y aplicación sobre los dispositivos electrónicos para manejar las bases de datos y las herramientas electrónicas para la valoración de estas como medio de pruebas validas dentro de la jurisdicción colombiana , a raíz de la pandemia del covid 19, esta

implementación se dio más rápido de lo esperado ya que era necesario y urgente que se diera este gran cambio dentro de nuestra legislación aunque se daba pequeñas pinceladas a la implementación de estas con el comienzo de la firma electrónica y la regulación del comercio electrónico por parte de la superintendencia de industria y comercio pero no se había desarrollado todo el ámbito de estas y todo el alcance que estas podrían generar. Respecto a los demás países estos ya llevan años desarrollando mecanismos y sobre todo muchas garantías a la hora de utilizar los medios electrónicos como medio de prueba, todo eso dio a entender que es importante la implementación de medios electrónicos y de como estos cambian nuestro diario vivir y de como ayudan potencialmente a que nosotros como ciudadanos podamos defender e exigir nuestros derechos porque hoy en día todo se esta realizando virtualmente y poco a poco se estarán implementando como por ejemplo mas trabajos virtuales, despidos por redes sociales, contrataciones mas formales por medios de estos, etc, debemos de estar a la vanguardia en todas estas tecnologías y el saber aplicarlas para que nuestra sociedad tenga garantías y más posibilidades sobre estas.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Armenta T. (2018), *Regulación legal y valoración probatoria de fuentes de prueba digital (correos electrónicos, WhatsApp, redes sociales): entre la insuficiencia y la incertidumbre*, Universidad de Girona.

https://www.researchgate.net/profile/Teresa_Armenta-

[Deu/publication/328461724_Regulacion_legal_y_valoracion_probatoria_de_fuentes_de_prueba_digital](https://www.researchgate.net/publication/328461724_Regulacion_legal_y_valoracion_probatoria_de_fuentes_de_prueba_digital)

[- Legal regulation an weighing up digital evidence -](https://www.researchgate.net/publication/328461724_Regulacion_legal_y_valoracion_probatoria_de_fuentes_de_prueba_digital)

[Teresa_Armenta/links/5bcf2535299bf1a43d9b1044/Regulacion-legal-y-valoracion-probatoria-de-](https://www.researchgate.net/publication/328461724_Regulacion_legal_y_valoracion_probatoria_de_fuentes_de_prueba_digital)

[fuentes-de-prueba-digital-Legal-regulation-an-weighing-up-digital-evidence-Teresa-Armenta.pdf](https://www.researchgate.net/publication/328461724_Regulacion_legal_y_valoracion_probatoria_de_fuentes_de_prueba_digital)

Acevedo Y y Gómez E. (2011), *los documentos electrónicos y su valor probatorio: en procesos de carácter judicial*, IUSTITIA, Universidad Santo Tomas.

<file:///C:/Users/DELL/Downloads/905-2042-1-SM.pdf>

Barón, *la validez de la firma electrónica en la contratación estatal aplicada por el sistema electrónico para la contratación pública II*, Universidad Católica de Colombia, 2020.

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/25267/1/LA%20VALIDEZ%20DE%20LA%20FIRMA%20ELECTRÓNICA%20EN%20LA%20CONTRATACIÓN%20ESTATAL%20APLICADA%20POR%20EL%20SISTEMA%20ELECTRÓNICO%20PARA%20LA%20CONTRATACIÓN%20PÚBLICA%20II.pdf>

Colàs E y Yélamos E. (2020), *El WhatsApp como prueba de hechos discutidos en el proceso laboral. ¿Más exigencias que una prueba tradicional?*, revista internacional y comparada de relaciones laborales y derecho del empleo, Volumen 8, número 2.

<file:///C:/Users/DELL/Downloads/866-1598-1-PB.pdf>

Carrascosa V, *valor probatorio del documento electrónico*, UNED – Mérida

[file:///C:/Users/DELL/Downloads/Dialnet-ValorProbatorioDelDocumentoElectronico248399%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/DELL/Downloads/Dialnet-ValorProbatorioDelDocumentoElectronico248399%20(1).pdf)

Cano, Garzón y Ramírez, *valor probatorio de los documentos electrónicos en colombia*, 2020, P.18

<https://alejandria.poligran.edu.co/bitstream/handle/10823/2152/VALOR%20PROBATORIO%20DE%20LOS%20DOCUMENTOS%20ELECTRONICOS%20EN%20COLOMBIA.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Fasano F. (2008), *el valor probatorio de las nuevas pruebas tecnológicas*, Universidad de Panamá.

<http://up-rid.up.ac.pa/696/1/3400285f26.pdf>

Galvis F y Bustamante M. (2019), *La no equivalencia funcional entre la prueba electrónica y la prueba documental: Una lectura desde la regulación procesal colombiana*, Universidad de Talca (Chile).

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-00122019000200189&script=sci_arttext

Gómez, Universidad Autónoma Latinoamericana, 30 enero – junio, 2020, P.15-282, (Medellín-Colombia)

<file:///C:/Users/TOSHIBA/Downloads/Dialnet-ImplicacionesJuridicasDeLaEvidenciaDigitalEnElProc-7515981.pdf>

Jurado A. (2011), *Valor probatorio del documento electrónico* *Cuestiones Jurídicas*, vol. V, pp. 51-68,

Universidad Rafael Urdaneta, Maracaibo (Venezuela)

<https://www.redalyc.org/pdf/1275/127521341004.pdf>

Parra P. (2019), *Requisitos jurídicos para la validez jurídica de la prueba digital*, Universidad Católica de Colombia.

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/23853/1/Trabajo%20Prueba%20Digital%20aprobado.pdf>

Reyes C. (2013), *la valoración del documento electrónico en Colombia*, Universidad Libre Seccional Cúcuta.

<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/academia/article/view/2464/1899>

Ramos, Restrepo y Pastor, *Naturaleza probatoria del correo electrónico y el WhatsApp en Colombia*, Politécnico Gran Colombiano. P.20, 2020

<https://alejandria.poligran.edu.co/bitstream/handle/10823/2136/Naturaleza%20Probatoria%20del%20correo%20electrónico%20y%20el%20whatsapp%2c%20en%20Colombia.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Universidad del Externado, Boletín virtual 135, 2020

<https://procesal.uexternado.edu.co/boletin-virtual-numero-135/>

Zamora, *validez jurídica y probatoria del pagaré electrónico y el papel del tercero certificador en Colombia*, Universidad Santo Tomas, 2020

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/29395/2020yordanzamora.pdf?sequence=1&isAllowed=y>